



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00542-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por TITO DIAZ MORENO contra MANUEL ANTONIO BERNAL DIAZ y NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora NO dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y manifiesta que bajo la gravedad del juramento, que desconoce el lugar de ubicación o correos electrónicos de los aquí demandados.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer y tener al abogado RICARDO MENESES SANTAMARÍA identificado C.C. 13.170.942 y T.P. 66.639 como apoderado especial de la parte actora para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por TITO DIAZ MORENO contra MANUEL ANTONIO BERNAL DIAZ y NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ.

**TERCERO:** Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los señores MANUEL ANTONIO BERNAL DIAZ y NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Ahora bien, conforme con lo informado por secretaria, y por ser procedente se ordena emplazar a los señores MANUEL ANTONIO BERNAL DIAZ y NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ, y como quiera que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, como en el caso de autos, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaría ingrésese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del CGP.

**CUARTO:** En los términos del artículo 48 numeral 7 del CGP designese como curador Ad Litem de los señores MANUEL ANTONIO BERNAL DIAZ y NANCY ALEXANDRA GRACIA PEREZ al abogado RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ portador de la TP N° 171.275 del CSJ, cuyo domicilio profesional es la CALLE 16 N° 4-25 OFICINA 307 EDIFICIO CONTINENTAL de ésta ciudad, correo electrónico [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com) y abonado telefónico 3103154600, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

especialidad y en éste Despacho ha sido incluida en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz, comuníquese lo anterior al profesional del Derecho para que proceda de conformidad, con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

**QUINTO:** Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADONo 012 Hoy 1 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a552ce772f8279e5ae53c0f82b2606104e6004d622b819dc50e5464b3defa2a2**

Documento generado en 31/01/2022 07:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>